SECRETARIA: El presente proceso para fijar fecha de sustentación del recurso y fallo. Asimismo, informa que no corrieron términos conforme a los Acuerdos emitidos por el Consejo Seccional de la Judicatura, inicialmente a partir del **16 de marzo de 2020,** según Acuerdo No.PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y subsiguiente, las prórrogas hasta el **30 de junio de 2020**, a través del Acuerdo PCSJC20-11567 de junio 5 de 2020. Provea.
Cali, 16 de julio de 2020

Auto No.598
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Revisado el trámite se advierte que el vencimiento del plazo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., se cumpliría el **6 de noviembre de 2020**, por lo cual se hace necesario prorrogar el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo preceptuado en la norma, considera el Juzgado que dentro del referido término no podrá dictarse sentencia de segunda instancia en la presente acción ordinaria, razón por la cual, se prorrogará el término para dictar sentencia conforme el artículo 121 del C. G. del P. que prevé:

"Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso alguno"

No obstante lo anterior, vale anotar que el Despacho hará todo lo posible para proferir decisión de fondo antes de que se cumpla el término previsto en la anterior norma.

En virtud al informe secretarial y de conformidad con el art. 327 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. **PRORROGAR** hasta por seis meses el término para resolver de fondo la presente instancia, término que empezará a correr a partir de la fecha de vencimiento del

plazo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., sin que ello signifique que no se pueda dictar el fallo antes del vencimiento del término, conforme a lo señalado en la parte motiva de este auto.

2. Fijar el día **15** del mes de **febrero** del año **2021**, a las **9:30 P.M.** , con el fin de llevar a cabo audiencia de sustentación del recuso y fallo, de conformidad con el art. 327 del CGP.

Notifíquese,

El Juez,

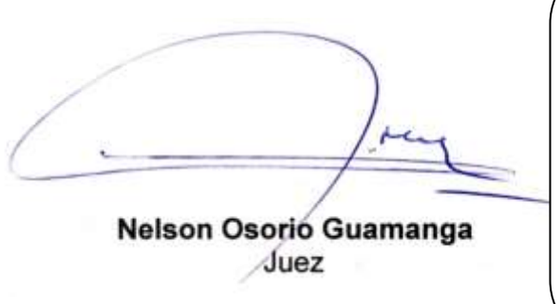

Nelson Osorio Guamanga
Juez

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ***17 DE JULIO DEL 2020***

ZULLY VEGA CERON
Secretaria

Apsc/760014003027-2018-00725-01